

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 070 - 2015 - 00584 - 00 (*Cuaderno principal*)

Téngase en cuenta que la secretaría del despacho realizó la inclusión de los datos del proceso en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS ^(pdf 14 cp.), sin que ninguno compareciera a notificarse personalmente de la admisión de este trámite, por lo que queda subsanada cualquier irregularidad en la integración del contradictorio, atendiendo el hecho que ya se designó curadora *ad litem* tanto de la demandante determinada como de las personas indeterminadas, quien se posesionó en el cargo y contestó la demanda, en los términos de los artículos 42.5 y 136.1 del Código General del Proceso.

Obre en el expediente la remisión por secretaría de las comunicaciones a la PERSONERÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C. ^(pdf 16 cp.), a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ^(pdf 17 cp.) y a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO ^(pdf 18 cp.).

Agréguese al expediente los datos de identificación del predio objeto de estas diligencias allegados por la apoderada judicial de la parte demandante ^(pdf 15 cp.).

Póngase en conocimiento de las partes las respuestas de (i) la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO ^(pdf 20 cp.), según la cual «*el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural*»; la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ D.C. ^(pdf 21 cp.), quien señaló que el predio no es imprescriptible o de propiedad de una entidad de derecho público del orden distrital, tampoco se encuentra ubicado en zona de alto riesgo no mitigable, ni en zona o áreas protegidas, ni tampoco en resguardos indígenas o propiedades colectivas de comunidades negras o grupos étnicos, así como tampoco en zonas de cantera ni se encuentra afectado por obra pública; (iii) la PERSONERÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C. ^(pdf 23 cp.) quien se abstuvo de realizar manifestación, pero solicitó intervenir eventualmente en la etapa oral; y (iv) la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C. ^(pdf 24 cp.) informando que el predio no registra deudas fiscales.

Infórmese por secretaría la existencia del proceso al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP, al INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB S.A. E.S.P., la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ – ETB S.A. E.S.P., VANTI S.A. E.S.P., CODENSA S.A. E.S.P., la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C. y la SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C. para que en el término de quince (15) días siguientes al recibo de la

respectiva comunicación hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, tal como lo señaló la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ D.C. en su informe (pdf 21 cp.), para lo cual precise los datos completos del predio objeto de las diligencias y remítase copia de la respuesta de esta última entidad, en los términos del numeral 2° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. *Oficiese.*

Déjese constancia que en esta causa no es necesaria la inclusión de los datos del proceso en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA, tal como se deriva del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

Adviértase a las partes que como la auxiliar de la justicia en representación de la parte pasiva no formuló excepciones de mérito, una vez se cuenta con la respuesta de las citadas entidades, se resolverá sobre la convocatoria a la audiencia de inspección judicial de que trata el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

Prevéngase a la parte demandante que deberá solicitar a la secretaria del despacho la remisión o envío de las comunicaciones derivadas de esta decisión en cumplimiento del inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.53 del 14/12/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1170bdb2332d1096bf07fd75b4940446aab81ca6146938737ad73813569f2d34**

Documento generado en 13/12/2022 07:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>